



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Antecedentes y fundamentos. –

Primero. – En fecha 7 de julio de 2023 se dictó decreto número 20230002399 que establecía las delegaciones de competencias efectuadas por la Alcaldía en los diversos concejales.

Habiéndose producido el 23 de enero de 2025, la toma de razón de la renuncia de la concejala delegada de Personal doña María de la Viñas Ortuño, la cual era miembro de la Junta de Gobierno Local y concejal delegada de Personal, se entiende adecuado cubrir la plaza que deja vacante y atribuir esa área a otro concejal.

Segundo. – Es preciso señalar que es de preceptiva la existencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal que disponen:

Artículo 101. –

1. – La Junta de Gobierno Local está integrada por el alcalde, que la preside, y los concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. – El número de concejales a los que el alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la corporación; a los efectos del cómputo de dicha cifra, no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres aquel número.

3. – El alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno Local

4. – Los nombramientos y ceses se harán mediante resolución del alcalde, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los interesados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Tercero. – Es preciso señalar que es facultad de la Alcaldía-Presidencia nombrar concejales delegados para ciertos asuntos, pudiéndose entre delegaciones genéricas y especiales. A tal efecto el Reglamento Orgánico Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 129. –

1. – El alcalde podrá delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. – Las anteriores delegaciones tendrán el carácter de genéricas y se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los



servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros.

3. – Estas delegaciones se realizarán por decreto de la Alcaldía, y en él se expresará el alcance, los contenidos y términos de la delegación y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en él se disponga otra cosa.

Las normas de este apartado serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones, debiendo darse cuenta al Pleno de todas ellas en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas.

4. – El ejercicio de estas delegaciones se efectuará con arreglo a las normas que rigen el procedimiento administrativo común y demás aplicables en el ámbito local.

5. – Queda excluido del ámbito de la delegación la facultad para resolver los recursos que se interpongan contra los actos dictados por los concejales en ejecución de dicha delegación, debiendo, por tanto, ser resueltos por el órgano delegante.

Artículo 130. –

Sin perjuicio de las delegaciones genéricas examinadas, el alcalde podrá efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, resultando de aplicación lo señalado en los apartados 3.º, 4.º y 5.º del artículo precedente.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un barrio. Podrán incluir todas la facultades delegables del alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

En consecuencia, la Alcaldía-Presidencia puede nombrar concejales-delegados, siendo que se tratará de delegación genérica en el caso de que la delegación se efectúen a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local; y especial para el caso de que no lo fueran. Para este último supuesto la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.



A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. – Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local, con voz y voto, a doña Belén Esteban Sánchez.

Segundo. – Conforme a las grandes áreas en que se estructuran los diferentes servicios de este ayuntamiento, se atribuye la siguiente delegación genérica, comprendiendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, quedando expresamente atribuida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo aquello que expresamente haya sido objeto de delegación a la Junta de Gobierno Local.

- Dirección y coordinación en materia de personal municipal.
- Elaboración de la plantilla/oferta de empleo público/selección de personal.
- Régimen disciplinario.
- Relaciones con sindicatos, delegados y representantes del personal.
- Prevención de riesgos laborales.
- Negociación colectiva/relación de puestos de trabajo.
- Formación.
- Propuesta de bases y convocatoria de procesos de selección.
- Nombramientos de funcionarios y contrataciones de personal laboral.
- Retribuciones del personal, gratificaciones e indemnizaciones.
- Autorización a la realización de servicios extraordinarios.
- Programas de empleo.
- Intermediación laboral.

Estas delegaciones se refieren a las materias propias del área citada, y abarcan, tanto la dirección como la gestión de los servicios municipales correspondientes a ellas adscritas, incluidas las facultades de decisión mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, incluirá la facultad de incoar y resolver los expedientes sancionadores que se promuevan en relación con los asuntos y competencias relacionadas anteriormente, con excepción de la separación del servicio de funcionarios y despido del personal laboral que queda reservada a la Alcaldía, y la resolución de sancionadores que correspondan a la Junta de Gobierno Local por delegación.

En todos los actos administrativos adoptados por delegación deberán hacerse constar dicha circunstancia en la resolución que se dicten al amparo de dichas delegaciones, excluyéndose la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos.



La relación de las facultades relacionadas para cada área o subárea deben entenderse como referencial y no exhaustiva de modo que las que conciernan por materia, analogía o similitud con el área genéricamente nominada, deben entenderse incluidas en la delegación salvo disposición en contrario.

Tercero. – Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigor el día inmediatamente siguiente a la firma de la misma, se dará cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre a efectos de que quede enterado del mismo; se notificará personalmente a los concejales delegados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su plena efectividad desde el día siguiente a su firma.

A 29 de enero de 2025.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño

El secretario,
Fernando Calvo Cabezón